

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de junio de 2017

Auto de Sustanciación No. 473

PROCESO: 2014-00048-00
DEMANDANTE: LUIS ENRIQUE RAMIREZ SALAZAR
DEMANDADO: POLICIA NACIONAL-CASUR
M. CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LAB

Verificada la solicitud efectuada por el apoderado de la parte demandante con relación a la entrega de copia autentica y una vez revisado en su totalidad la actuación, procede el despacho a fijar las Agencias en derecho, atendiendo los términos establecidos en los artículos 366 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo sexto, numeral 3.1.1. del Acuerdo No. 1887 de junio 26 de 2003, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Teniendo en cuenta que el valor de las pretensiones reconocidas en la sentencia ascienden a la suma de \$ 10.391.179 y que el trámite de la actuación duró aproximadamente 29 meses, se fija como agencias en derecho la suma de \$51.955, valor que surge como equivalencia al 0.5 % de la proyección de las pretensiones de la demanda. para la segunda instancia, se fija agencias en derecho la suma de 31.173, valor que surge como equivalencia al 0.3%.

Por lo anteriormente expuesto el despacho

RESUELVE:

2. Fijar como agencias en derecho la suma de ochenta y tres mil ciento veintiocho pesos (\$ 83.128), las cuales deberán ser canceladas por la parte vencida, de conformidad con la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia Marzo 02 de 2017, (folio 136-139).

Notifíquese,


MÓNICA LONDOÑO FORERO
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
En autos de sustanciación No. 473
de 09 JUN 2017
Luis Enrique Ramirez Salazar

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de junio de 2017

Auto de Sustanciación No. 472

PROCESO: 2013-00377-00
DEMANDANTE: GLORIA INES PEÑALOZA TABARES
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PALMIRA
M. CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LAB

Una vez revisado en su totalidad la actuación, procede el despacho a fijar las Agencias en derecho, atendiendo los términos establecidos en los artículos 366 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo sexto, numeral 3.1.1. del Acuerdo No. 1887 de junio 26 de 2003, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Teniendo en cuenta que el valor de las pretensiones ascienden a la suma de \$ 3.661.764 y que el trámite de la actuación duro aproximadamente 32 meses, la sentencia de primera instancia ordenó condenar en costas, fijar agencias en derecho la suma de \$18.308 Dieciocho mil trescientos ocho pesos, valor que surge como equivalencia al 0.5%.

Por lo anteriormente expuesto el despacho,

RESUELVE:

1. Fijar como agencias en derecho la suma de dieciocho mil trescientos ocho pesos (\$ 18.308), las cuales deberán ser canceladas por la parte vencida, de conformidad con la parte resolutive de primera instancia de fecha 14 noviembre de 2014, (folio 109-127).

Notifíquese,


MONICA LONDOÑO FORERO
Juez

052
09 JUN 2017


REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de junio de 2017

Auto de Sustanciación No. 471

PROCESO: 2014-00075-00
DEMANDANTE: HUMBERTO MARMOLEJO GARCIA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PALMIRA
M. CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LAB

Una vez revisado en su totalidad la actuación, procede el despacho a fijar las Agencias en derecho, atendiendo los términos establecidos en los artículos 366 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo sexto, numeral 3.1.1. del Acuerdo No. 1887 de junio 26 de 2003, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Teniendo en cuenta que el valor de las pretensiones ascienden a la suma de \$ 4.371.816 y que el trámite de la actuación duro aproximadamente 15 meses, en la sentencia de primera instancia se ordenó condenar en costas a la parte demandada. En sentencia de segunda instancia, revocó la primera instancia y ordenó condenar al demandante en agencias en derecho la suma de \$ 43.718, valor que surge como equivalencia al 1%.

Por lo anteriormente expuesto el despacho

RESUELVE:

1. Liquidar las agencias en derecho de primera instancia en cero (0), según lo expuesto en la parte motiva.
2. Fijar como agencias en derecho la suma de CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS DICECIOCHO pesos (43.718), las cuales deberán ser canceladas por la parte vencida, de conformidad con la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia Noviembre 29 de 2016, (folio 185-194).

Notifíquese,


MONICA LONDOÑO FORERO
Juez

052


REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 07 de Agosto de 2014

Auto de Sustanciación No. 470

PROCESO: 2014-00353-00
DEMANDANTE: MARIA OMAIRA LANDAETA OSSA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PALMIRA
M. CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LAB

Una vez revisado en su totalidad la actuación, procede el despacho a fijar las Agencias en derecho, atendiendo los términos establecidos en los artículos 366 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo sexto, numeral 3.1.1. del Acuerdo No. 1887 de junio 26 de 2003, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Teniendo en cuenta que el valor de las pretensiones ascienden a la suma de \$ 4.526.658 y que el trámite de la actuación duro aproximadamente 32 meses, la sentencia de primera instancia ordenó no condenar en costas contrario la sentencia de segunda instancia el cual ordeno fijar agencias en derecho la suma de \$ 45.266, valor que surge como equivalencia al 1%.

Por lo anteriormente expuesto el despacho,

RESUELVE:

1. Liquidar las agencias en derecho de primera instancia en cero (0), según lo expuesto en la parte motiva.
2. Fijar como agencias en derecho la suma de CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS pesos (\$ 45.266), las cuales deberán ser canceladas por la parte demandante, de conformidad con la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia Noviembre 22 de 2016, (folio 115-126).

Notifíquese


MÓNICA LONDOÑO FORERO
Juez

052
